

**Constancia:** Le informo señor Juez que, la presente acción popular, promovida por el señor Sebastián Colorado, en contra de Banco Davivienda S.A., fue remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, Risaralda; dependencia judicial que inicialmente la admitió, sin embargo, mediante auto del 16 de abril del año que transcorre, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, por considerar que no tenía competencia para conocer de dicho trámite, aduciendo que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, el competente para conocer de la acción son los Jueces Civiles del Circuito de Medellín – Antioquia, por tratarse de la municipalidad en la que se encuentra ubicada la sede de la entidad bancaria en la que se presenta la supuesta vulneración de los derechos colectivos alegados en el escrito de la demanda. Posteriormente, este Juzgado por auto del 18 de junio de 2021 propuso conflicto negativo de competencia (Archivo 15 C. 01 Expediente Digital); auto contra el cual el accionante, de forma extemporánea, interpone recurso de reposición (Archivo 19 y 20 C. 01) el cual se encontraba pendiente de tramitarse por encontrarse surtiendo el conflicto de competencias resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante providencia del 16 de septiembre de 2021, declarando que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, ordenando la remisión del expediente a este Despacho (Archivo 01 C. 02 Expediente Digital); diligencias que fueron recibidas el día 30 de Septiembre de 2021 (Archivo 21 C. 01 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 05 de octubre de 2021

José Ferney Cortés Vélez  
Oficial Mayor

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

|                   |                                                                                            |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicados</b>  | 05001 31 03 018 2021 – 00213 00                                                            |
| <b>Proceso</b>    | Acción Popular                                                                             |
| <b>Demandante</b> | Sebastián Colorado                                                                         |
| <b>Demandado</b>  | Banco Davivienda S.A.                                                                      |
| <b>Asunto</b>     | Cumplase lo dispuesto por el superior.<br>Rechaza recurso reposición.<br>Inadmite demanda. |

*Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia dictada el 16 de septiembre de 2021, con Ponencia del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, que declara que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), expediente que fue remitido a este Juzgado el pasado 30 de septiembre de 2021.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar trámite a las solicitudes que se encontraba pendientes de tramitarse por encontrarse surtiendo el conflicto de competencias ante la Corte Suprema de Justicia; y conforme al inciso primero del art. 329 del C. G. del P., se dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado por el superior:

i) En atención al recurso de reposición allegado el día 06 y 07 de julio de 2021 por el Accionante (Archivo 18 y 19 C. 01 Archivo Digital), en contra del auto dictado por este Juzgado el 18 de junio de 2021, notificado por estados el 21 del mismo mes y año, se advierte su notoria improcedencia, ya que fuera de que el mismo fue presentado de forma extemporánea, sin señalarse las razones que lo sustentaran (Inciso 3° del art. 318 del C. G. del P.); tampoco son admisibles reparos respecto del conflicto negativo de competencia propuesto al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, pues a voces del inciso primero del art. 139 *ibidem*, “**Estas decisiones no admiten recurso**”.

ii) Las anteriores razones son suficientes para rechazar de plano el recurso de reposición formulado por el demandante, además de que el mismo, a la fecha, pierde toda razón de ser, pues ya dicha controversia fue resuelta por La Corte Suprema de Justicia.

iii) De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva adecuarla conforme a los requisitos señalado en el artículo 18 *ejusdem*, respecto de los siguientes puntos:

1. Según lo dispuesto en el literal a) del citado artículo 18 *ibidem*, en concordancia con el artículo 4 de la citada Ley 472 de 1998, se servirá indicar claramente el derecho o interés colectivo que viene siendo amenazado por la entidad financiera Banco Davivienda S.A., con su actuar.
2. Conforme al literal b) del art. 18 *ibí.*, se deberán delimitar en circunstancias de tiempo, modo y lugar los hechos que dan base a la presente acción, en tanto que, los narrados por su ambigüedad, adolecen de claridad.
3. Acorde al literal e) del art. 18 *ibí.*, se deberán allegar las pruebas que se pretendan hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

JF (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

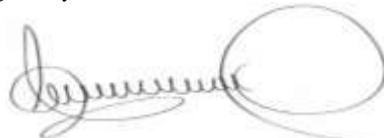
Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 154 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 de OCTUBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Código de verificación: **219828747bc5b945794860ffaa4189dbbaeadcd9d57e81482b6fa8e2019f4111**  
Documento generado en 05/10/2021 10:29:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**